Fredy Daniel Monzón F.
Unidad Operativa de Contrataciones

Encarnación, 21 de febrero de 2017.-
REFERENCIA: Contratos N° 43/17 y 52/17

Señor
Fredy Daniel Monzón
Unidad Operativa de Contrataciones.

En atención al **Memorando N° 06/2017** emitido por la Oficina de Tesorería, referente a la información detectada expresamos cuanto sigue: ----------

Que, el contrato N° 43/16 corresponde al de arrendamiento para el Juzgado de Paz de Nueva Alborada, y el N° 52 corresponde al local utilizado como asiento del Juzgado de Paz de la localidad de José Leandro Oviedo a su vez, ambos suscriptos en fecha 31 de octubre de 2016; se comprende que ambos propietarios siguiendo instrucciones de sus electricistas particulares que desconocen el procedimiento a seguir, realizaron la división de la línea que correspondía a cada medidor, por lo que bajo un asesoramiento incompleto se realizó la partición y confusión de los medidores nuevos, ante esto proponemos para una solución rápida, la redacción de una ADENDA que podrá establecer el cambio del Número de NIS por el correcto.----------

Ésta Administración de Contratos de la Corte Suprema de Justicia de Encarnación;

Dictamina que: ----------

Dada la conformidad de los propietarios para realizar las modificaciones a los respectivos contratos; y ----------

Dado que esto no generará daños ni perjuicios patrimoniales a los Intereses de la Circunscripción, sino que por el contrario favorecerá al normal desempeño de las actividades del Juzgado en cuestión, y la regularización del pago de los servicios básicos (energía eléctrica).----------

Se considera que es **NECESARIA** la realización de una Adenda Modificatoria de las Cláusulas N° 7 de cada contrato respecto al número del medidor de la energía eléctrica, a fin de que se regularice el pago de ese servicio básico y puedan cumplirse con normalidad las obligaciones de cada parte firmante de los contratos.----------

ES DICTAMEN.

Escrib. Magalí Vera Rocha
Administración de Contratos
Poder Judicial

ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS
Tercera Circunscripción Judicial de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ

Compromiso con la gente

Freddy Daniel Monzón F.
Unidad Operativa de Contrataci...

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 40.-

Encarnación, 10 de Marzo de 2017.-

VISTO: El proceso licitatorio para la **"LOCACION DE INMUEBLE PARA LOS JUZGADOS DE PAZ Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL INTERIOR DEL DPTO. DE ITAPUA"** con **ID Nº 305183 – EXPDTE Nº 311573 – AÑO 2016**, específicamente los ítems que corresponden a los inmuebles utilizados para los **Juzgados de Paz de Nueva Alborada y José Leandro Oviedo**, Memorandos N° 06 y 08 de la Sección de Tesorería del 20 y 22 de Febrero del corriente año respectivamente, la Nota de la Oficina de Obras Civiles, los Contratos Nº 43/16 y 52/16, firmados con los proveedores **SILVIO RAMON CHAPARRO BRITEZ y MARIA JULIA ESPINOLA** y la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas" y sus normas modificatorias y ampliatoria, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Jefa de la Sección de Tesorería, requiere mediante Memorandos, la puesta en condiciones, la identificación de los medidores de consumo de energía eléctrica de los inmuebles arrendados para el asiento de los Juzgados de Paz de Nueva Alborada y José Leandro Oviedo, para poder, con los datos correctos, proceder a los pagos que correspondan por tal servicio básico, y; ----

QUE, se han recopilado los datos necesarios mediante averiguaciones de las Secciones respectivas; siendo así, y analizadas las vertientes fácticas expuestas, superadas las limitaciones creadas por la figura de *"situación más ventajosa para el proveedor"*, ya que las modificaciones a ser introducidas son para optimizar la ejecución del contrato; y buscando sustento legal en la normativa de Contrataciones Públicas (Ley N° 2051/03, específicamente en el art. 63 que establece el *"Régimen Modificatorio Contractual"*, es factible de realización las Adendas a los Contratos N° 43 y 52 del año 2.016, y; ----------

POR TANTO, la Presidenta del Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones.----------

R E S U E L V E:

ART. 1º) AUTORIZAR, la realización de la **ADENDA MODIFICATORIA** al **Contrato Nº 43/16**, firmado con el proveedor **SILVIO RAMON CHAPARRO BRITEZ**, por la Locación de Inmueble del Juzgado de Paz de la localidad de Nueva Alborada, para la modificación de la **CLÁUSULA SEPTIMA** del citado documento, concretamente reemplazar el número de NIS y Medidor previamente insertados, debiendo ser **NIS N° 2914261 – MEDIDOR N° 2799535**.---------

ART. 2º) AUTORIZAR, la realización de la **ADENDA MODIFICATORIA** al **Contrato Nº 52/16**, firmado con la proveedora **MARIA JULIA ESPINOLA**, por la Locación de Inmueble del Juzgado de Paz de la localidad de José Leandro Oviedo, para la modificación de la **CLÁUSULA SEPTIMA** del citado documento, concretamente reemplazar el número de NIS y Medidor previamente insertados, debiendo ser **NIS N° 2783781 – MEDIDOR N° 2367844**.---------

ART. 3º) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a las Secciones de UOC, Administración de Contratos, Tesorería, y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa Isabel Kettermann Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES - CJI
"LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA LOS JUZGADOS DE PAZ Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL INTERIOR DEL DPTO DE ITAPÚA"– ID Nº 305183– EXPDTE Nº 311573– AÑO 2016

Adenda Nº 1 al Contrato Nº 52/2016

En la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, a los quince días del mes de Marzo del 2017, entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CJI – R.U.C. Nº: 80005191-2,** representado para este acto por la Abog. Elsa Isabel Kettermann Diesel, con C.I. Nº 882.469, en su carácter de Presidente de la Circunscripción Judicial de Itapúa, nombrado por Acuerdo Nº 1137 de fecha 13 de Diciembre de año 2016, emanado del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con domicilio en Luis María Argaña y Jóvenes por la Democracia de esta ciudad, el **CONTRATISTA**; y la Señora **MARIA JULIA ESPINOLA FERNANDES**, con C.I Nº 931.987 y RUC Nº 931987-5, el **LOCADOR**, con domicilio en EL Distrito de José Leandro Oviedo,; convienen en pactar Adenda modificatoria, autorizada por Resolución del Consejo de Administración, N° 40 de fecha 10 de Marzo de 2.017, a ser individualizada con el Nº 1 (uno) al Contrato Nº 52/16, conforme a las siguientes consideraciones: ------

1.- MODIFICACIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA

Esta adenda tiene por objeto introducir modificaciones en lo que respecta a datos que sirven para el pago del Servicio de Energía Eléctrica, que corresponde al locatario; tales datos son detallados a continuación: ----------

1.1 MODIFICACION DE LA CLAUSULA SEPTIMA

Se modifica la cláusula séptima, segundo párrafo, del Contrato 52/16, quedando consignado de la siguiente manera: ----------

SÉPTIMA

El locatario se obliga a:

- El pago de los servicios de: Energía eléctrica del **N.I.S. Nº 2783781, Medidor Nº 2367844**; por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.----------
- Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.----------
- Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.----------
- Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. *[Salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo del locatario mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste].*-----

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ENCARNACIÓN Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman la presente adenda de contrato, constituida por 1(una) página, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

Julio Espinola F.
Maria Julio Espinola Fernandes
931987

Presidente
Tercera Circunscripción
Judicial de la República